



Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022.

Estimado solicitante:

En respuesta a su solicitud de acceso a información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibida el veintinueve de agosto del dos mil veintidós y registrada con el folio 331000122001243, en la que manifiesta lo siguiente:

"...En los promocionales del cuarto informe de gobierno, el presidente Andrés Manuel López Obrador afirma que el Aeropuerto Felipe Ángeles es el mejor de América Latina. Respecto a esto me gustaría solicitar: 1. Qué informes, estudios o encuestas se utilizaron para hacer esta afirmación. 2. Cuáles son las características o razones a destacar por las que el titular del Gobierno Federal afirma que el Aeropuerto Felipe Ángeles es el mejor de América Latina. 3. Cuáles fueron los parámetros para medir o comparar la calidad o puntuación de los aeropuertos de América Latina, respecto al Aeropuerto Felipe Ángeles. ..." (Sic)

Datos complementarios: https://www.youtube.com/watch?v=bWs_GgdEp-Y&feature=emb_title

Con fundamento en los artículos 11 fracción I, 61 fracciones II, IV y V, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Segundo fracción III y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero de dos mil dieciséis; en relación con el numeral 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República vigente; me permito hacer de su conocimiento que su solicitud se turnó a las unidades de apoyo técnico, quienes al respecto informan lo siguiente:

La Coordinación de Asesores del Presidente, por oficio OPR/CAP/AI/096/2022, de treinta y uno de agosto del dos mil veintidós:

"... En términos de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le comunico lo siguiente:

- Que en atención a lo dispuesto en los artículos 131 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros físicos y digitales que obran en la Coordinación de Asesores del Presidente.
- Que se dio cumplimiento al periodo de búsqueda de la información señalado por el solicitante.



- Que la búsqueda de la información se realizó el 31 de agosto de 2022, en las instalaciones de la Coordinación de Asesores del Presidente, ubicadas en Av. Constituyentes 161, Piso R, San Miguel Chapultepec II Sección, 11850, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Resultado de la búsqueda, se comunica que a la fecha no se localizaron documentos que contentan la información requerida por el peticionario.

En términos del criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se comunica que no existe obligación de elaborar documentación adhoc para proporcionar la información específica solicitada. A continuación, se describe el criterio señalado:

Criterio 03/17: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En relación con la documentación solicitada, se manifiesta que no procede la declaración de inexistencia por parte de esta unidad de apoyo técnico, al no existir elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos de la Coordinación de Asesores del Presidente, ello de conformidad con los criterios 07/17 y 14/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que se transcriben a continuación:

Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Criterio 74/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla...

..." (Sic)



Así mismo, la Secretaría Técnica del Gabinete, por oficio STG/SJ/104/2022, de seis de septiembre del dos mil veintidós:

“... De conformidad con lo establecido en el artículo 25, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, corresponde a la Secretaría Técnica del Gabinete, entre otras, dar seguimiento a los programas y proyectos de la Administración Pública Federal considerados prioritarios por el Presidente; recabar periódicamente la información sobre el avance físico-financiero de los programas y proyectos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan asignados recursos presupuestales federales, y que el Presidente considere prioritarios; coordinar, cuando lo considere necesario, la participación de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los programas y proyectos, incluidos los de infraestructura, considerados prioritarios por el Presidente, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables y aquellas funciones que le encomiende el Presidente.

En virtud de lo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se comunica lo siguiente:

- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros físicos y electrónicos de la Secretaría Técnica del Gabinete.
- Que se dio cumplimiento a la búsqueda de la información requerida por el solicitante, en el periodo de tiempo que va del primero de diciembre del año dos mil doce, y hasta la fecha del presente.
- Que la búsqueda de la información se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa esta Secretaría Técnica del Gabinete, sitio en Avenida Constituyentes número 161, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11850.

Como resultado de dicha búsqueda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se informa que la Secretaría Técnica del Gabinete no cuenta con información relacionada con: *“...En los promocionales del cuarto informe de gobierno, el presidente Andrés Manuel López Obrador afirma que el Aeropuerto Felipe Ángeles es el mejor de América Latina. Respecto a esto me gustaría solicitar: 1. Qué informes, estudios o encuestas se utilizaron para hacer esta afirmación. 2. Cuáles son las características o razones a destacar por las que el titular del Gobierno Federal afirma que el Aeropuerto Felipe Ángeles es el mejor de América Latina. 3. Cuáles fueron los*



parámetros para medir o comparar la calidad o puntuación de los aeropuertos de América Latina, respecto al Aeropuerto Felipe Ángeles...”, haciendo énfasis en que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos que la conforman, en el periodo de tiempo antes referido, sin encontrar lo solicitado por el peticionario, ni elemento o elementos que permitan advertir o suponer que lo requerido obra u obró en los archivos de esta unidad de apoyo técnico.

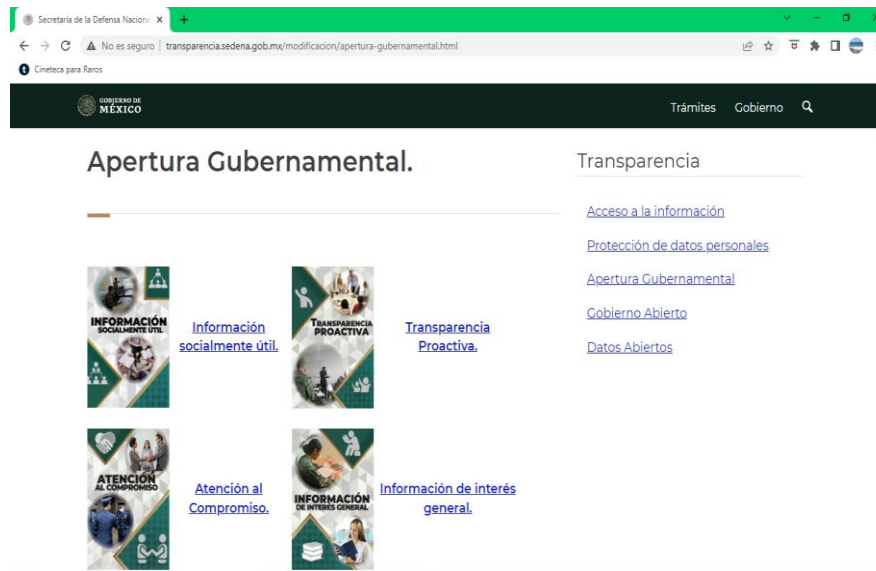
Aunado a lo anterior, no procede la declaración de inexistencia por parte de esta unidad de apoyo técnico, al no existir elemento alguno que permita suponer que la información obra u obró en sus archivos, ello de conformidad con el criterio 07/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

“Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; se comunica a usted lo siguiente:

1) Que existe información disponible al público en la página oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional <https://www.gob.mx/sedena/>, relativa a la “4/o. Informe de Labores.”, de fecha 01 de septiembre de 2022, misma que puede ser consultado vía internet de la siguiente manera:

Ingresa al enlace <https://www.gob.mx/sedena/>; posteriormente, diríjase a la sección “Transparencia” y dar clic en la opción “Apertura Gubernamental”, donde se abrirá la siguiente pestaña:



Enseguida, seleccionar el recuadro “Información de interés general”, en donde se desplegará en la pantalla, lo siguiente:

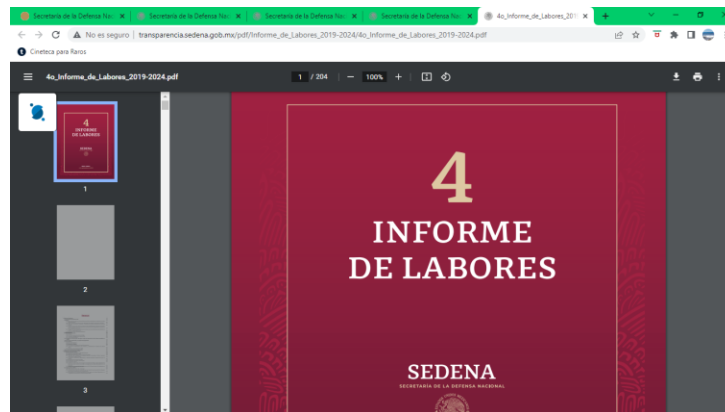


Buscar y seleccionar el apartado “Rendición de cuentas”, y se desplegará la siguiente información:





A continuación, buscar y seleccionar el apartado de “Informes de Labores 2019-2024” y elegir la opción “4/o. Informe de Labores.”, y se desplegará el siguiente documento en el que podrá encontrar información relativa a su petición:



2) Asimismo, existe información disponible al público en la página oficial de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes <https://www.gob.mx/sct/>, relativa al “Cuarto Informe de Labores Comunicaciones 2021-2022”, publicada en dicha página oficial en fecha 01 de septiembre de 2022, misma que puede ser consultado vía internet de la siguiente manera:

Ingresar al enlace <https://www.gob.mx/sct/>; posteriormente, dirigirse a la sección “Documentos” y dar clic en la opción “Cuarto Informe de Labores Comunicaciones 2021-2022”, donde se abrirá la siguiente pestaña:





Enseguida, en la parte inferior dar clic en “Descargar”, en donde se desplegará el siguiente documento en el que podrá encontrar información relativa a su petición:



3) Igualmente, se informa que podrá tener acceso a la información antes referida, ingresando directamente a los enlaces siguientes, respectivamente:

- http://transparencia.sedena.gob.mx/pdf/Informe_de_Labores_2019-2024/4o_Informe_de_Labores_2019-2024.pdf
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/755965/4to_Informe_de_Labores_SIC_I.pdf





Finalmente, con fundamento en los artículos 17 Ter, 29 fracción XIX y 36 fracciones I, V y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se sugiere orientar al peticionario a fin de dirigir su solicitud a la Secretaría de la Defensa Nacional y/o la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes..." (Sic)

Finalmente, la Secretaría Particular del Presidente, por oficio OPR/UAF/FJCM/389/2022, de cuatro de octubre del dos mil veintidós:

"...Por instrucciones, se hace de su conocimiento, que la Secretaría Particular del Presidente, es la encargada de, entre otras cosas, coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (Reglamento); publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019.

Precisado lo anterior, con el fin de verificar la disponibilidad de la información solicitada, se procedió a lo siguiente:

- 1.- En términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tanto en los archivos, así como en todos y cada uno de los registros físicos y electrónicos que obran en la Secretaría Particular del Presidente.
- 2.- Se dio cumplimiento al periodo de búsqueda de la información señalado por el solicitante.
- 3.- La búsqueda de la información se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Oficina de la Secretaría Particular del Presidente, ubicada en Plaza de la Constitución, sin número, Palacio Nacional, Patio de Honor, Piso 1, Colonia Centro, Código Postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, no se localizó evidencia documental que atienda los requerimientos del solicitante; enfatizando que se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Apoyo, sin encontrar elemento alguno que permita advertir o suponer que se generó en dichos archivos.

Aunado a lo anterior, no procede la declaración de inexistencia por parte de esta unidad administrativa, al no existir elemento alguno que permita suponer que la misma obró en los archivos de la Secretaría Particular, ello de conformidad con el criterio SO/007/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

...” (Sic)

Por lo anterior y tomando en consideración la orientación sugerida por la Secretaría Técnica del Gabinete, se recomienda al solicitante dirigir su petición a los sujetos obligados Secretaría de la Defensa Nacional y/o la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





O bien, directamente ante sus Unidades de Transparencia:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional
Domicilio Av. Industria Militar, S/N, Esq. Boulevard Manuel Ávila Camacho,
Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11640.
Correo electrónico: unidadenlace@mail.sedena.gob.mx
Teléfono: (55) 5557-8971, (55) 5557-3707

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Domicilio: Av. Universidad 1738 , Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, CP. 04000, Ciudad
de México
Teléfono: 55 57239300 Extensiones 30219 y 30530
Correo electrónico: om_utransparencia@sct.gob.mx

Con base en lo expuesto, válidamente se concluye:

- Que su solicitud de información fue turnada a las áreas que, conforme a sus facultades establecidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, pudieran poseer la información requerida;
- Que la Coordinación de Asesores del Presidente y la Secretaría Particular del Presidente, informaron que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus respectivos archivos, no se localizó evidencia documental que atienda el requerimiento del interesado;y
- Que la Secretaría Técnica del Gabinete, proporciona información de su interés, así mismo, sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a los sujetos obligados Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin otro sobre el particular, quedo de Usted.

Atentamente.

Licenciado Juan Carlos Guerrero Torres
Director de Análisis Jurídico y de Gestión Documental

JCGT/ABGG